

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00259 del 02 de febrero de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por las señoras **ROSA HERMINIA VARGAS DE VALENCIA** y **MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO** identificadas con cédula de ciudadanía número 21.837.059 y 32.538.126, respectivamente, siendo esta última propietaria en proindiviso y autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-24306 ubicada en la Vereda la Hondita del Municipio de La Ceja.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 03 de febrero de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-00993 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 11 de febrero de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja; la visita fue acompañada por el señor Fernando Carmona, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el fin de recorrer el predio de interés para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que, del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, se avanza hasta pasar por el Relleno Sanitario y la Estación de Bombeo del Río Piedras, y se toma la vía ubicada sobre el margen derecho que conduce hacia Los Saltos Ecoparque, desde allí se avanzan aproximadamente 300 metros hasta tomar la vía sobre el margen derecho, y se continua por aproximadamente 1.7 kilómetros hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-24306 y Cédula Catastral (PK) No. 3762002000001100060, tiene un área de 3.16 hectáreas y pertenece a la vereda Fátima del municipio de La Ceja del Tambo.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de las señoras Rosa Herminia Vargas De Valencia y María Estella Valencia De Osorio, titulares del trámite.

El predio presenta coberturas en pastos limpios con equinos en pastoreo, y árboles aislados de especies nativas y exóticas. Según lo manifestado por el acompañante, históricamente se han desarrollado actividades agropecuarias.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a sesenta y nueve (69) individuos de la especie Ciprés que se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio de interés.

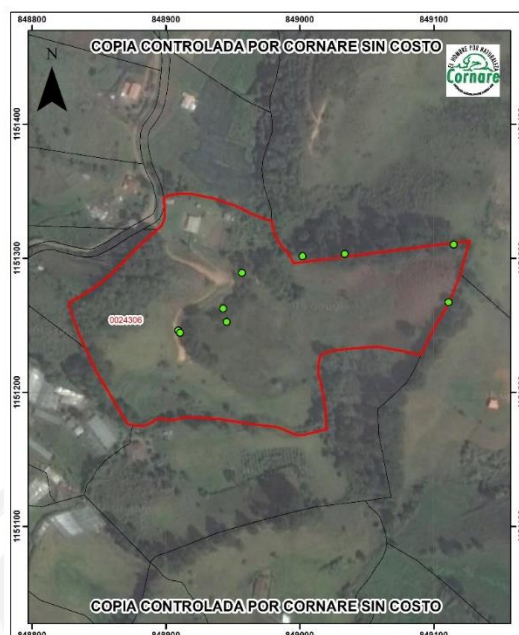


Imagen 1: Ubicación de los árboles en el predio.

Si bien algunos de los árboles se ubican cerca del lindero con predios vecinos, el predio está delimitado por una “chamba” y los árboles se ubican al interior de esta, por tanto, y de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, no se encuentran sobre el lindero con dichos predios y no se requeriría la autorización de los colindantes.



Imágenes 2, 3 y 4: Ubicación de algunos árboles respecto a la “chamba”.

Los individuos se encuentran distribuidos de forma aislada sobre áreas con coberturas en pastos limpios con presencia de árboles de especies exóticas. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, y las coberturas de la tierra según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, los árboles se ubican sobre áreas con coberturas en Mosaico de pastos y cultivos.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos de su especie, los cuales fueron seleccionados dado que presentan un estado de madurez óptimo para su aprovechamiento y, que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Pese a que por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre, los árboles objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran cerca de esta o al interior de su ronda hídrica.

Según lo manifestado por el acompañante, el aprovechamiento se realizará con el objetivo de comercializar la madera.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de evaluar la información presentada en el inventario forestal; en general los resultados coinciden con la información aportada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

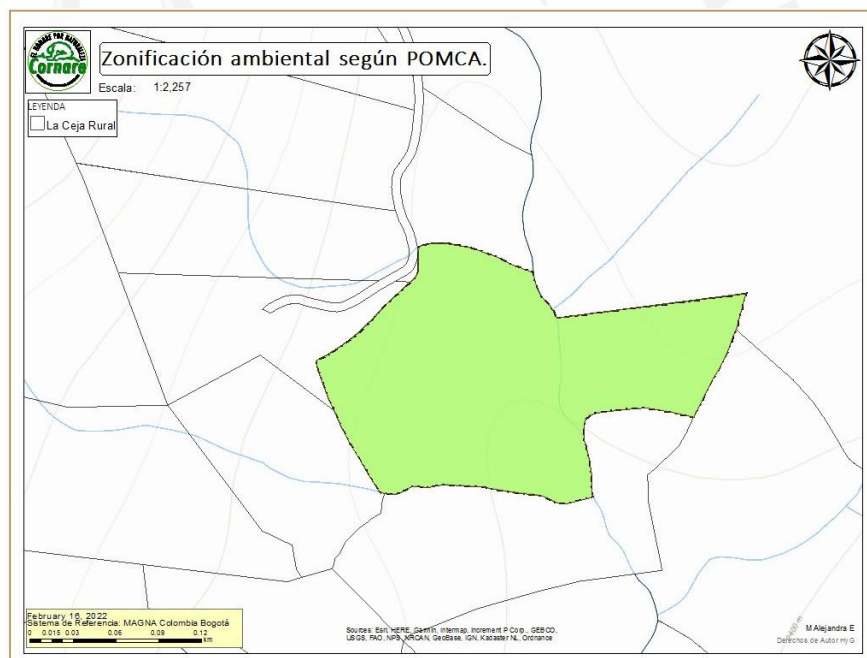


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, por estar en las áreas de importancia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de conservación y protección ambiental se podrán desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, y se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras en el 30% del área restante, se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Con base en lo anterior, se deberán garantizar coberturas boscosas en el 70% del área del predio, equivalente a 2,21 hectáreas, y se podrá realizar un uso sostenible y bajo los lineamientos del POT, en el 30% del área, equivalente a 0,95 hectáreas.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que se encuentran en áreas con coberturas en pastos limpios que no se constituyen en corredores ecológicos estratégicos para la conectividad, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los árboles se ubican en las áreas de importancia ambiental, se recomienda que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas en la misma zona del aprovechamiento, con el fin de brindar garantías de conservación ambiental en dicha área.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,35	69	45,31	29,45	Tala
Total					69	45,31	29,45	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-24306, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	69	45,31	29,45	Tala
TOTAL			69	45,31	29,45	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, no se encuentran asociados a fuentes hídricas y se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera.

4.3 Si bien algunos de los árboles se ubican cerca del lindero con predios vecinos, el predio está delimitado por una “chamba” y los árboles se ubican al interior de esta.

4.4 El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por tanto, teniendo en cuenta que los árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de conservación y protección ambiental se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras en el 30% restante se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.5 Teniendo en cuenta que los árboles se ubican en las áreas de importancia ambiental, se recomienda que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas en la misma zona del aprovechamiento, con el fin de brindar garantías de conservación ambiental en dicha área.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00993 del 18 de febrero de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **sesenta y nueve (69) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a las señoras **ROSA HERMINIA VARGAS DE VALENCIA** y **MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO** identificadas con cédula de ciudadanía número 21.837.059 y 32.538.126, respectivamente, siendo esta última propietaria en proindiviso y autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-24306 ubicada en la Vereda la Hondita del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	69	45,31	29,45	Tala
TOTAL			69	45,31	29,45	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula 017-24306, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundo s	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	30.06	5	57	44.52	2408

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **ROSA HERMINIA VARGAS DE VALENCIA** y **MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(69 x 3 = 207 árboles)** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 207 árboles) = (\$3.935.484)**”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un

esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras **ROSA HERMINIA VARGAS DE VALENCIA** y **MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señoras **ROSA HERMINIA VARGAS DE VALENCIA** y **MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO** en calidad de propietaria en proindiviso y autorizada, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760639580

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 21/02/2022

Técnica: Maria Alejandra Echeverri.

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 115